

Banco Hipotecario del Uruguay

Resolución de Directorio N° 0325/22

Acta: 14.862

Fecha: 13 de octubre de 2022

Expediente: 2021-52-1-04741

Tema: ÁREA OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - TRIBUNAL DE CUENTAS - OBSERVACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SONDA URUGUAY SA - Se reitera el gasto de que se trata.

RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 3 de octubre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La Resolución N° 2399/2022 del Tribunal de Cuentas, mediante la cual se observa el gasto derivado de la adjudicación de la Licitación Pública N°01/22, convocada para la contratación del servicio de desarrollo y mantenimiento de software, soporte técnico y operativo del Sistema Integral de Gestión Bancaria (SIGB)

RESULTANDO: I) Que la resolución de Directorio N° 0138/2022 de fecha 12 de mayo del corriente, dispuso adjudicar la contratación a la única oferta presentada, perteneciente a SONDA URUGUAY S.A. por el plazo de 4 (cuatro) años a contar desde el comienzo de la prestación del servicio (Ítem 2 del pliego de condiciones particulares), pudiendo ser finalizado antes de dicho plazo con un aviso por parte del BHU de por lo menos 60 días previos; por un monto de hasta \$ 175.000.000 (pesos uruguayos ciento setenta y cinco millones) más IVA.

II) Que mediante la resolución referida en el VISTO precedente, el Tribunal de Cuentas observó la contratación en virtud de: i) considerar que los artículos 17 inciso 6°, 18 incisos 2°, 3° y 4° y el 18.3 literal I) del Pliego de Condiciones Particulares, poseen reservas de carácter subjetivo que implican aceptar o rechazar las propuestas, valorar los documentos o capacidad técnica y financiera que surja de las mismas, lo que entiende el organismo de contralor vulnera los artículos 48, inciso 2, literal C y 65, inciso 12, literal c), del TOCAF. ii) entender que no se establecieron en el Pliego (artículos 18.2.1.1., 18.2.1.2 y 18.2.1.3) los parámetros ni la forma de ponderar cada uno de los sub factores previstos, lo que contravendría lo dispuesto en el inciso 48, inciso 2°, literal c), del TOCAF.

CONSIDERANDO: I) Que conforme informa la División Servicios Jurídicos y Notariales, las estipulaciones del pliego referidas en el literal ii) del numeral II) de RESULTANDO de la presente resolución y el numeral 1) del CONSIDERANDO de la resolución del Tribunal de Cuentas, deben entenderse contextualizadas con el resto del Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado, que no faculta (y no lo podría hacer) a ejercer la facultad de control sobre aspectos sustanciales de las ofertas y sus anexos (establecido en los artículos 65 y 68 del TOCAF), en forma arbitraria.

II) Que, en el mismo sentido, el informe citado señala que la facultad de considerar ofertas que contengan "apartamentos menores" (18.2 del pliego), no es otra cosa que una concreción de la norma de rango legal contenida en el artículo 63 del TOCAF (ofertas que se ajusten razonablemente al objeto del llamado) y al principio

general de flexibilidad en la contratación pública a efectos de lograr la mayor concurrencia de oferentes (artículo 149 del TOCAF, literales A, B y E).

III) Que en lo referente a la observación reseñada en el literal ii) del numeral II) del RESULTANDO de la presente resolución y en el numeral 4) del CONSIDERANDO de la resolución del Tribunal de Cuentas, se comparte lo informado sobre que el sistema de puntajes de los factores y sub factores cumple con el artículo 48 del TOCAF, en tanto garantiza el trato igualitario de los oferentes conforme requiere dicha norma. En el caso, además, no es posible la comparación por existir una única oferta y por ello el análisis técnico se centró en que la misma cumpliera los requerimientos técnicos mínimos.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República y el artículo 114 del TOCAF.

RESUELVE: 1.- Reiterar el gasto dispuesto por resolución de Directorio N° 0138/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, por los fundamentos expuestos.

2.- Remitir los antecedentes a la División Apoyo Logístico a efectos de la prosecución del trámite".

Fecha Acta: 13/10/2022 - Número Acta: 14.862

 Firmado electrónicamente por Beatriz Estevez, Casilda Echevarria el 13/10/2022 17:29:30, 14/10/2022 09:10:16.